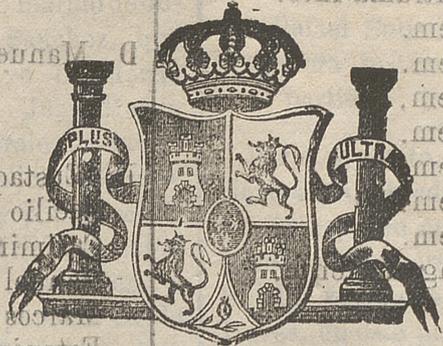


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los dias, excepto los Lunes.



Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL:

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL DE LAGACETA.

PRESIDENCIA DE L. CONSEJO DE MINISTROS

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continúa aliviada,** y su augusta Real familia se halla en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 20 de Noviembre de 1865.

### SECCION SEGUNDA.

#### Elecciones de Diputados á Cortes.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo que previene la Ley Electoral de 18 de Julio último en su art. 60, y la Real orden de 9 del corriente en su disposición 3.ª, se designan para los Colegios electorales las casas de Ayuntamiento de La Mota del Marqués, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Nava del Rey, Olmedo, Peñafiel, Tordesillas, Valoria, Valladolid y Villalon de Campos, que son las cabezas de las diez Secciones en que se halla dividida esta provincia para las elecciones de Diputados á Cortes, segun el estado que se publicó en el Boletín oficial de 11 de Agosto último.

Los Alcaldes constitucionales de todos los pueblos de esta provincia, tan pronto como reciban esta Boletín harán pública la de-

signacion que queda expresada en sus respectivas localidades, y me darán parte inmediatamente de haberlo verificado.

Valladolid 21 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, José Gallostra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### CIRCULAR.—NÚM. 1873.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Benito Herrera Fernandez, natural de Vences, partido de Vezin, el cual dijo llamarse así siendo su verdadero nombre el de Ildefonso Cid de los Bueis, natural de Becerril de Campos, y cuyo sujeto se fugó de la cárcel de Palencia, el dia 5 de Setiembre próximo pasado; y en caso de ser habido, bajo cualquiera de los nombres indicados, se pondrá á mi disposición con las seguridades debidas.

Valladolid 20 de Noviembre de 1865.—José Gallostra.

#### CIRCULAR.—NÚM. 1874.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia y destacamentos de la Guardia Civil, procederán á averiguar el paradero de Francisco Martinez Alonso (a) Lurce, natural de Seida, soltero y de 38 años de edad; y en caso de ser habido, se pondrá en mi conocimiento.

Valladolid 27 de Noviembre de 1865.—José Gallostra.

Núm. 1772.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

### Comercio.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 10 de Octubre de 1862, se publica á continuacion la matrícula de comerciantes de la provincia, rectificada por la seccion de comercio de la junta provincial, señalándose el término de veinte dias, contados desde la publicacion, para que los individuos que se crean indebidamente calificados de comerciantes, ó excluidos de la matrícula, puedan deducir las reclamaciones que crean procedentes ante mi Autoridad, para en su vista resolver lo conveniente. Valladolid 2 de Noviembre de 1865.—José Gallostra.

**MATRÍCULA de comerciantes de la provincia, rectificada por la seccion de comercio de la junta provincial, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1862.**

NOMBRES.	INDUSTRIAS.
<b>PUEBLOS DE LA PROVINCIA.—CONTINUACION.</b>	
<b>CASASOLA.</b>	
D. Silvestre Rodriguez.	Fábrica de Aguardiente.
José Esteban,	idem.
<b>CISTÉRNIGA.</b>	
D. Juan Martin Gomez.	Fábrica de aguardiente.
<b>CABEZON.</b>	
D. Juan Martinez,	Mercader de tejidos.
Roman García.	idem.
Paulino de la Peña,	Tienda de ultramarinos.
Doña Maria Gonzalez,	idem.
<b>CASTRONUÑO.</b>	
D. Francisco Perez García.	Mercader de tejidos.
Bonifacio Rodriguez.	idem.



propiedad de Felipe Gurre, tambien residente en esta referida Villa y de nacion francesa; en cuya causa y mediante á estar fugado el procesado Pedro Gusto, he acordado exhortar á V. S. como lo verifico, con insercion de las señas personales del Pedro y efectos sustraídos, á fin de que por medio de la Guardia Civil, Alcaldes Constitucionales y demás agentes de Seguridad Pública; se sirva averiguar si en la Provincia de su digno cargo, se halla el referido Pedro Gusto, procediendo á su captura y remision á este Juzgado con las y papeles que tenga en su poder en el caso de ser habido.

En su consecuencia y para que tenga lugar lo por mí acordado exhorto y requiero á V. S. en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) y en el mio le ruego para que tan luego como lo reciba se digne aceptarlos y disponer su cumplimiento, pues en hacerlo así administrará V. S. justicia quedando yo obligado al tanto siempre que los suyos viere.

Dado en Ponferrada á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Mariano Cors y Perez.—P. S. mandado José Gonzalez Valcarlos.

Señas personales del procesado.

Edad de 36 á 38 años, cara ancha, cerrado de barba y esta castaña, bigote y perilla, nariz ancha, ojos castaños, color bueno, viste pantalon de paño azulado, blusa blanca, sombrero de color de ceniza, calza alparagatas y tiene pasaporte de emigrado. Señas de los efectos sustraídos, una americana de paño negro, un chalecho de lo mismo con mangas encarnadas y una cartera con varios papeles y entre estos el pasaporte de Felipe Gurre de nacion francesa.

Don Vicente Herrero, Escribano de Cámara por S. M. en la Sala primera de esta Audiencia territorial,

Certifico: Que por los Sres. Presidente y Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia territorial, se dictó la Real sentencia que sigue:

Real sentencia. Número setenta y siete del Registro.—En la ciudad de Valladolid, á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, en los autos que siguen don Antonio y D. Luis Cabrera Valdés su Procurador D. Martin Mongero; D. José, doña Francisca y doña Dolores Cabrera Valdés, con D. Ignacio Corcho, como marido de doña Luisa Martin Gomez de Butron, vecinos de Salamanca, el suyo D. Mar-

cos Leon Escudero; con D. Domingo Diez Rueda, como marido de doña Catalina Cabrera Sanchez, que lo son de Toro, el suyo D. Martin Mongero, y con D. Juan Martin Martin, vecino de Morales de Zamora y D. Antonio Mendez Guerrero, que lo es de Orense y por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre pago del importe de una bodega y lagar, cuyos autos penden en la sala primera de esta Real Audiencia en virtud de apelacion interpuesta por los cinco primeros y por Domingo Diez Rueda, de la sentencia en ellos dada por el Juez de primera instancia de Zamora en dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, siendo Ministro Ponente el Sr. D. Isidro Gutierrez.

Vistos. Aceptando los fundamentos de dicha sentencia apelada por la cual se condena á D. Antonio, D. Luis, D. José, doña Francisca y doña Dolores Cabrera Valdés, don Antonio Mendez Guerrero, D. Juan Martin Martin y D. Domingo Diez Rueda, como marido de doña Catalina Cabrera Sanchez, á que en el término de ocho dias de ejecutoria de esta sentencia paguen al demandante D. Ignacio Corcho Peis, como marido de doña Luisa Martin Gomez de Butron, el precio de cinco mil reales en que su causante doña María Cabrera Guerrero, vendió por la Escritura de diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, el lagar, bodega y cubas que tenia á la doña Luisa, por el testamento de cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis, bajo cuya disposicion falleció, sin hacer especial condenacion de costas.

Fallamos: Que la debemos confirmar y confirmamos sin hacer tampoco condenacion de costas de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra Real sentencia, que además de notificarse en los Estrados, se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en las puertas del Tribunal y se insertarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la Gaceta del Gobierno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon García de Lomana.—Manuel Lope Gallego.—Prudencio Saenz Avalos.—José María Puga.—Isidro Gutierrez.

Publicacion. Leida y publicada fué la Real sentencia anterior, señalada con el número setenta y siete por el Sr. Ministro Ponente que en ella se expresa, estando en sesion pública la sala primera de esta Real Audiencia hoy dia de la fecha, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Valladolid siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Vicente Herrero.—Valladolid á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Vicente Herrero.

Num. 1823.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los acreedores y demás que se conceptúen con derecho á los bienes del concursado Pedro Aldudo Martin, vecino de Villanueva de las Torres, en este partido judicial, para que en el término de veinte dias, á contar desde el siguiente al en que este llamamiento sea inserto en la «Gaceta de Madrid,» se presente en este Juzgado con los documentos justificativos de sus créditos, para usar del derecho que les corresponda; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Luis Lorenzo de Villavedon.

Num. 1838.

D. Joaquin de la Riva, Escribano de este Juzgado y secretario de Gobierno del mismo.

Doy fé: Que en este Juzgado y á instancia de Sebastian Azcona del Agua, y como curador adlitem de Bernabe, Agueda y María Martinez, vecinos de Ceinos, se promovió demanda de pobreza para litigar con Atanasio Prieto, que lo es de la Union, la cual seguida por sus trámites se falló por medio de la siguiente

Sentencia. En la villa de Villalon á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Sr. D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de este partido, vista la demanda de pobreza promovida por Sebastian Azcona del Agua y el Procurador D. Malaquias García como curador adlitem de Bernabé, Agueda y Maria Martinez, vecinos de Ceinos, en la que han sido partes los estrados del juzgado en reveldía de Atanasio Prieto, vecino de la Union y el Promotor fiscal y

Resultando: que los demandantes no poseen mas que dos casas, una cuarta de era, dos de tierra y tres iguadas más que lleva el Sebastian en colonia, estas últimas de la pertenencia del Excmo. señor Duque de Albar.

Considerando que dichos bienes ó mejor dicho sus productos no cubren el doble jornal de un bracero segun consta de las declaraciones de los testigos examinados Abdon Marban, Faustino Alvarez y Francisco Alonso, vecinos de Ceinos mayores de excepcion y sin tacha

y como contestes hacen prueba plena; por cuyo motivo deben ser reputados por pobres. Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, Fallo: que debo declarar y declaro pobres para litigar á Sebastian Azcona del Agua, Bernabe, Agueda y Maria Martinez, vecinos de Ceinos, y con derecho á usar del papel correspondiente á su clase, defendiéndoles sin retribucion alguna y con cuantos beneficios les concede la ley sin perjuicio de la responsabilidad ulterior al tenor de los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que además de hacerse notoria por medio de edictos en los estrados del juzgado, se inserta en el Boletín Oficial de la provincia de conformidad con lo que dispone el artículo mil ciento noventa de la citada ley lo mando y firmo.—Pedro del Castillo Perez.

—Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia, de este Partido estando haciendo audiencia en Villalon á 24 de febrero de 1864 por ante mí el Escribano siendo testigos Guillermo de las Cuevas y Esteban Opacio García de esta vecindad, de que doy fé.—Ante mí Joaquin de la Riva.

Lo relacionado es cierto y lo inserto conviene literalmente con el original que obra en el expediente de su razon doy fé á que me remito. Y para que tenga efecto su insercion en el Boletín Oficial de la Provincia lo signo y firmo en Villalon á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquin de la Riva.

Don Fernando de Mendigutía, Prior interino del Tribunal de comercio de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que declarada por este Tribunal á su instancia en estado de quiebra, la sociedad anónima denominada «Crédito Castellano» establecida en esta capital; y convocada Junta general de acreedores para el nombramiento de sindicos por no haber aceptado los elegidos en la primera celebrada, la que ha tenido lugar en los dias 16 y 17 del corriente, por el representante de dicha sociedad, en uso del derecho que le concede el artículo 1.147 del Código de Comercio, presentó proposiciones de convenio que fueron discutidas y aprobadas por mayoría en número de acreedores y cantidades, resultando por consecuencia convenio, siendo dichas bases las siguientes:

1.ª La Sociedad Crédito Castellano, con intervención de sus acreedores, procederá por cuantos medios sean convenientes a la realización del haber social y al pago de todos los créditos, dentro del menor plazo posible.

2.ª Hasta que la sociedad cumpla totalmente lo pactado en este convenio no podrá emprender ningún negocio nuevo, limitándose por consecuencia tan solo a la terminación de los pendientes y al cobro y pago de sus respectivos créditos y obligaciones.

3.ª Para que los acreedores ejerzan la intervención que se establece en la primera base, nombrarán en esta Junta general una comisión de entre sus individuos, compuesta de cinco vocales y otros tantos suplentes. Los que constituyan esta comisión serán amovibles a voluntad de la junta general de acreedores, que se habrá de celebrar en conformidad a la base 7.ª

4.ª Para mayor facilidad de las funciones de la comisión interventora de acreedores, la junta de gobierno de la Sociedad suministrará y pondrá a su disposición, sin restricción de ningún género, todos cuantos datos y documentos aquella necesite; sin que pueda practicar gestión alguna a no ser con el acuerdo e intervención de la misma.

5.ª Si ocurriese discordancia entre la Junta de gobierno y comisión interventora, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por la Junta y otro por la comisión, y en caso de discordia, por un tercero que designará el Sr. Regente de esta Excm. Audiencia Territorial. La decisión conforme con los dos árbitros, ó la del tercero en su caso, causará ejecutoria y será irrevocable.

6.ª Como compensación a los trabajos que la comisión interventora y Junta de gobierno presten, se les asignará el tres por ciento sobre el importe a que ascienda el activo que realicen durante su ejercicio, el cual se distribuirá por mitad entre estas dos representaciones.

7.ª Mientras no se verifique el total pago a los acreedores, estos se reunirán en Junta general en el día 31 de Enero de cada año para enterarse del estado del último ejercicio de la Sociedad y adoptar las medidas que crean convenientes. Los acuerdos que en ellas se tomen serán por mayoría del capital que representen los que emitan su voto.

8.ª No obstante el presente convenio, la sociedad reserva a todos y a cada uno de sus acreedores los derechos de que se puedan creer asistidos, para que los ejerciten

donde, cuando y como vieren convenirles respecto a todas las personas a cuyo cargo haya estado la gestión de los negocios sociales. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta base, la Junta de gobierno y la comisión interventora facilitarán a los acreedores cuantas noticias, datos y documentos les sean necesarios.

9.ª Los acreedores prendarios podrán quedarse con la prenda adhiriéndose al presente convenio, en cuyo caso se les imputará en cuenta de pago de sus créditos por la primera cotización habida en Bolsa después de la publicación de la quiebra del Crédito Castellano en la «Gaceta de Madrid,» desde cuyo día se descontarán los premios ó intereses proporcionales hasta el de los vencimientos consignados en los correspondientes documentos; y por el resto serán considerados como acreedores comunes.

Y en conformidad a lo prevenido en el artículo 199 de la ley de enjuiciamiento Mercantil, he acordado la publicación de dicho convenio, convocando a los que se consideren con derecho para oponerse a la aprobación de aquel, se presenten a deducirle ante este Tribunal dentro de los ocho días siguientes a la celebración del mismo; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberse presentado oposición legal, se acordará su aprobación procediendo esta de derecho.

Dado en Valladolid a veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Fernando de Mendiugutía. 149

**Núm. 1871.**

En el día cinco del corriente se ha agregado al ganado de esta villa un caballo castrado, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a recogerle; en su consecuencia se previene que si en el término de doce días, a contar desde la fecha de esta publicación, no se presentase alguno a reclamarle y a pagar los gastos que su custodia y manutención haya ocasionado, se procederá a su venta.

**Señas del caballo.**

Pelo negro, estrellado, el bozo un poco blanco, cerrado, de siete años cumplidos y calzado de los dos pies, con herraduras en los cuatro remos. San Martín 13 de noviembre de 1865.—El Alcalde, Francisco Vallejo.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**TIERRAS EN VENTA.**

En Villanueva de las Torres se venden 96 obradas de tierra, siendo 56 de 1.ª calidad, 36 de 2.ª y 3.ª de 3.ª, verificándose su remate el día

3 del próximo mes de diciembre a las doce de su mañana, en la Nava del Rey, en casa del escribano señor Cuadrillero, y en Medina del Campo, en la del escribano Sr Villavedon, en cuyos dos puntos se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones.

El tipo del remate es el de 1.000 reales por cada una obrada, a plazos. 148

**A LOS ALCALDES.**

En la regla 5.ª de la Real orden de 21 de setiembre de este año, inserta en el *Boletín Oficial* del martes 26 del mismo mes, núm. 259, se previene a los Alcaldes que remitan por duplicado la Gobierno de provincia en los tres primeros días de cada mes una relación detallada, conforme al modelo que en dicho Boletín se acompaña, referente a los expedientes que se hayan presentado sobre legitimación de terrenos. Para el mejor cumplimiento de este servicio les es casi necesario a los señores Alcaldes proveerse de modelos, los que con anuencia del señor Gobernador se ha impreso y se halla en venta en la imprenta de este periódico por si las espresadas autoridades quieren tomarlos; en la inteligencia, que según el espíritu que domina en la autoridad superior de esta provincia, podrán si lo solicitan, cargar el importe de aquel en el capítulo correspondiente de los presupuestos del pueblo.

**PLANTONES DE CHOPO.**

En Rioseco, huerta de D. José Serrano, se venden de tres años a dos reales uno.

**PASTOS.**

Se arriendan los de invernía y primavera del monte Carrascal, en el término de Villalba del Alcor; también se admiten reses sueltas a precios convencionales. La persona que los necesite puede entenderse con D. José Serrano, vecino de Rioseco. 144

**CENSO DE LA GANADERIA.**

Se hallan terminados y a la venta los modelos que se piden por el *Boletín* núm. 204, correspondiente al jueves 22 de junio pasado.

**A LOS AYUNTAMIENTOS.**

Los estados que se

piden a dichas corporaciones en el *Boletín oficial* número 238 correspondiente al Domingo 2 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, que deberán remitir por triplicado al Gobierno de Provincia se espenden en la Imprenta de este periódico oficial, arreglados en un todo a instrucción.

**IMPORTANTE.**

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribución territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminación de la misma, todo con arreglo a los últimos modelos y con espresión de escudos y milésimas.

También se venden estados de juicios verbales y de conciliación, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan. Libertad 8.